

RAD.110013103004202200129

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SEIS (06)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá - reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá.

Así mismo el poder que ha de arrimarse deberá indicarse la clase de proceso que se pretende toda vez que en el poder se indica que es ejecutivo y en el libelo se señala que es una restitución de tenencia de inmueble.

2.- Adjúntese certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de AECOSA SA, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adjúntese certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del FNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adecúese la parte introductoria del libelo conforme a lo dispuesto en el número 1º de este proveído.

6.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Indíquese la forma en que se estableció en el contrato para determinar el valor del canon de arrendamiento, indicando la cláusula o anexo en el que así aparezca.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **036**

Hoy, 9 de Mayo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria